CONSORCIO
AMBIENTE SAV

Bogotá D.C. junio 26 de 2026

AIP-IMA-780-072-25

Señores:
Marvin Clay Álvarez Morales
Supervisor contractual
Grupo de Gestión Ambiental y Control Fauna
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Ciudad

Referencia: Contrato No. 25000863 H3 LOTE 2 cuyo objeto es: "REALIZAR LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE MANEJO AMBIENTAL LOTE 2 REGIONAL NORTE Y REGIONAL NOROCCIDENTE (AEROPUERTO HACARITAMA-AGUACHICA) (AEROPUERTOS HACARITAMA DE AGUACHICA, SANTIAGO PÉREZ QUIROZ DE ARAUCA Y GUSTAVO VARGAS DE TAME)"

Asunto: Solicitud de tercera ampliación a la suspensión No. 1 del contrato de la referencia

Estimado Ingeniero Álvarez, cordial saludo.

De manera respetuosa, el Consorcio Ambiente SAV se permite acudir a su Despacho a efectos de solicitar a la Entidad se dé viabilidad y trámite a la modificación del Contrato de Consultoría No. 25000863 H3 LOTE 2, consistente a la suspensión del contrato.

Lo anterior, si bien será especificado en el acápite de justificación jurídica, se formula bajo el amparo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece bajo los incisos segundo y tercero.

> Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las* modalidades, *condiciones* y, en general, las *cláusulas o estipulaciones* que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración [énfasis fuera de texto].

Bajo ese contexto, la presente suspensión se fundamenta en lo establecido en la C-500 de 2024 Darío Guerrero Palacio del 23 de septiembre de 2024 que define:

> "*En los negocios jurídicos –y el acta de suspensión lo es, porque se trata de un acuerdo de voluntades para crear obligaciones– las entidades pueden incorporar las condiciones y cláusulas que sean necesarias y convenientes. Pues bien, de conformidad con los artículos 1530 y siguientes del Código Civil –que establecen las condiciones o términos a los que pueden sujetarse las obligaciones, y que se aplican por la remisión que hacen los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 a las normas civiles y comerciales–, en el acta de suspensión puede estipularse que el plazo de ejecución del contrato se reactivará cuando se cumpla una condición o sobrevenga una fecha específica. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado*[1]*. De este modo, atendiendo a los términos en los que se haya pactado la suspensión es posible que no sea necesario suscribir luego un acta de reinicio para que se reactive la ejecución del contrato, sino que tal reactivación opere automáticamente, cuando se cumpla la condición o fecha cierta*"

Es oportuno señalar que la modificación de los contratos estatales suscritos por la Aerocivil se encuentra regulada en los numerales "*2.3.4. Modificaciones a los Contratos* el cual fue adoptado mediante la Resolución 02059 del 20 de septiembre de 2024 y que además dentro del Contrato de consultoría 25000863 H3 LOTE 2 en el artículo 22 suspensión temporal del plazo de ejecución define; "*El plazo de ejecución de este contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA AEROCIVIL o por el mutuo acuerdo de las Partes, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación. La elaboración y suscripción del acta está a cargo del Interventor o Supervisor del contrato, el Ordenador del Gasto y EL CONSULTOR, con anterioridad al inicio del periodo de suspensión. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONSULTOR, EL SUPERVISOR, (ÁREA EJECUTORA) y EL ORDENADOR DEL GASTO. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONSULTOR, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONSULTOR. Durante la suspensión se podrán desarrollar las acciones conjuntas para superar los hechos causa de la suspensión"*

[1] "[…] De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes" (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

Conforme con lo expuesto, a continuación, se hace cita de los elementos esenciales del procedimiento de modificación contractual previstos en el Manual de contratación de la Aeronáutica Civil:

4.3.5. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

- *Procede cuando sobrevienen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la continuidad en la ejecución del contrato, dicha circunstancias deben ser justificadas por el contratista y/o por el supervisor o interventor del contrato, en el documento de solicitud que será dirigido al ordenador del gasto. La solicitud de suspensión deber ser previa a la fecha de partir de la cual inicie la suspensión.*
- *El Grupo de Procesos Contractuales de la Dirección Administrativa elaborará el acta de suspensión y gestionará, el trámite de la misma (firmas del contratista, supervisor del contrato y del trámite de la misma (firmas del contratista), supervisor del contrato y del ordenador del gasto, aprobación de pólizas, publicación, archivo en las carpetas del expediente contractual y demás trámites a que haya lugar). De igual forma, procederá a su registro ene l BOG7 y en el Sistema JD Edwards.*
- *La ejecución del contrato se reanudará una vez cesen los motivos que originaron la suspensión del contrato, mediante acta firmada por el contratista y el ordenador del gasto, previa notificación del supervisor o interventor del contrato al Grupo de Procesos Contractuales de la Dirección Administrativa.*

Conforme con la anotada estructura destacada en precedencia, a continuación, este contratista se permite justificar la solicitud de la suspensión con observancia de los siguientes elementos:

PRIMERO. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA – Existencia de hechos sobrevinientes, no imputables al contratista, que hacen necesaria la ampliación del término de ejecución contractual.

La presente solicitud de ampliación de la suspensión obedece a la persistencia de circunstancias técnicas sobrevinientes que continúan afectando la secuencia metodológica prevista para el desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), sin que dichas circunstancias sean atribuibles al Contratista.

Las circunstancias técnicas que motivaron la suspensión inicialmente autorizada persisten, en tanto aún no se cuenta con los insumos técnicos definitivos requeridos para la integración de las modelaciones de ruido y vibraciones dentro de la estructura metodológica del Estudio de Impacto Ambiental. En consecuencia, permanece la imposibilidad de continuar con la elaboración y consolidación de los productos contractuales que dependen directamente de dichos resultados, sin comprometer la consistencia técnica y metodológica del estudio.

Además, de lo expuesto anteriormente, el ICANH a través de comunicado 2026162000064451 del 25 de mayo de 2026, manifestó que no es procedente continua con la evaluación para el registro de Programa de Arqueología Preventiva, el cual fue radicado ante esa entidad bajo número 2026162000016371 del 20 de febrero de 2026, toda vez que la persona jurídica inicialmente presentada, no corresponde con la persona jurídica que radica la subsanación de información requerida en el comunicado ICANH No- 2026162000016371.

Considerando lo anterior, es necesario efectuar una nueva solicitud de registro del Programa de Arqueología Preventiva

Esta condición impide la consolidación de productos que, conforme a la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y aplicada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), presentan una relación metodológica directa y una dependencia técnica con los resultados de dichos modelos.

En particular, la delimitación definitiva del área de influencia, la zonificación ambiental, la identificación y valoración de impactos, la evaluación económica ambiental, la formulación del Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Seguimiento y Monitoreo, los programas de manejo y los demás documentos que conforman los entregables finales requieren incorporar los resultados validados de las modelaciones acústicas y vibracionales para garantizar la coherencia entre los diferentes componentes del estudio.

Desde la perspectiva metodológica, estos análisis constituyen información primaria que soporta la toma de decisiones técnicas dentro del proceso de evaluación ambiental. Su incorporación posterior implicaría revisar nuevamente capítulos ya elaborados, actualizar matrices de evaluación, redefinir áreas de sensibilidad ambiental, ajustar la zonificación y reformular medidas de manejo, generando reprocesos que afectarían la consistencia interna del estudio y aumentarían el riesgo de presentar información contradictoria ante la autoridad ambiental.

En consecuencia, continuar con la elaboración de los entregables sin disponer de los resultados técnicos consolidados supondría apartarse de la secuencia lógica establecida para este tipo de estudios y comprometería la trazabilidad entre la línea base ambiental, la evaluación de impactos y las medidas de manejo propuestas, aspectos que constituyen criterios fundamentales durante la evaluación técnica de la autoridad ambiental.

Bajo estas condiciones, la ampliación de la suspensión no responde a una falta de planificación o de gestión contractual, sino a la necesidad de preservar la calidad técnica de los productos objeto del contrato, garantizando que cada uno de los capítulos mantenga consistencia metodológica, soporte técnico verificable y cumplimiento de los estándares exigidos para la estructuración de instrumentos de manejo ambiental.

Adicionalmente, debe resaltarse que durante el período de suspensión el Consorcio ha mantenido la ejecución de las actividades que podían desarrollarse de manera independiente, optimizando el tiempo disponible mediante el avance de los diferentes componentes documentales, la consolidación de información primaria, la revisión técnica de la línea base ambiental y el desarrollo preliminar de los capítulos que no dependen de los resultados definitivos de las modelaciones. Lo anterior evidencia una gestión diligente del contrato y el aprovechamiento de la suspensión para minimizar los efectos sobre la programación general del proyecto.

En este escenario, la ampliación de la suspensión constituye la alternativa técnicamente más adecuada para garantizar que los entregables correspondientes a la Demanda, Uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales, Zonificación Ambiental, Evaluación Económica Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Plan de Seguimiento y Monitoreo, Plan de Desmantelamiento y Abandono, Otros Planes y Programas, así como el Resumen Ejecutivo, sean elaborados sobre información técnica definitiva, evitando reprocesos, inconsistencias metodológicas y observaciones durante el proceso de evaluación por parte de la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, se configura una circunstancia objetiva, extraordinaria y ajena al ámbito de control del Contratista, que modifica temporalmente las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del contrato y hace procedente la ampliación de la suspensión del plazo contractual, con el propósito de culminar la integración de los análisis especializados, asegurar la calidad técnica de los productos y mantener el cumplimiento de los lineamientos metodológicos y normativos aplicables a la formulación del Estudio de Impacto Ambiental.

Finalmente, resulta pertinente considerar el contexto nacional en materia de seguridad y orden público como un factor adicional que incide sobre la adecuada planificación de las actividades pendientes del contrato. Durante los últimos meses se han presentado eventos que evidencian un incremento de las afectaciones al orden público en distintas regiones del país, derivadas de acciones de grupos armados organizados, alteraciones de la seguridad en corredores estratégicos y medidas adoptadas por las autoridades para la protección de la población y de la infraestructura crítica. A ello se suma el contexto institucional asociado al reciente proceso electoral presidencial y al período de transición gubernamental, escenarios que históricamente demandan mayores dispositivos de seguridad, restricciones operativas y una evaluación permanente de las condiciones de acceso a determinados territorios. Si bien no es posible anticipar la ocurrencia de situaciones específicas, desde la gestión integral del proyecto corresponde adoptar un criterio preventivo frente a los riesgos que puedan afectar la ejecución de actividades técnicas en campo, la movilidad del personal especializado y la oportunidad en la obtención de insumos requeridos para la culminación del Estudio de Impacto Ambiental. En ese sentido, la ampliación de la suspensión también constituye una medida orientada a administrar de manera responsable los riesgos externos que podrían incidir en la ejecución contractual, preservando la integridad del personal, la calidad de los productos y el cumplimiento de los estándares técnicos y metodológicos exigidos por la autoridad ambiental.

Lo anterior adquiere especial relevancia considerando que los aeropuertos objeto del contrato se localizan en departamentos que, por sus condiciones geográficas y de seguridad, se encuentran sujetos a variaciones en las condiciones de acceso, movilidad y operación institucional, circunstancias que deben ser consideradas dentro de la gestión del riesgo del proyecto y de la programación técnica de las actividades pendientes.

En ese sentido, y son el propósito de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual se solicita la ampliación a la suspensión No. 1 del Contrato por un periodo de **treinta (30) días calendario,** con fecha de finalización para el 30 de julio de 2026**,** por las consideraciones anteriormente expuestas

La presente solicitud tiene como finalidad garantizar las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del contrato, permitiendo la incorporación de los insumos técnicos requeridos para la estructuración del Estudio de Impacto Ambiental y asegurando que los productos objeto del contrato sean entregados con la calidad, consistencia metodológica y soporte técnico exigidos en los documentos contractuales y en la normativa ambiental aplicable. Con ello, se busca preservar el cumplimiento de los alcances previstos, minimizar riesgos de reproceso durante la evaluación por parte de la autoridad ambiental y asegurar la entrega oportuna de productos técnicamente sólidos.

Respecto al caso fortuito y la fuerza mayor, la jurisprudencia ha señalado que los elementos constitutivos de la fuerza mayor como hecho eximente de responsabilidad contractual y extracontractual son: la inimputabilidad, la imprevisibilidad y la irresistibilidad. El primero consiste en que el hecho invocado como fuerza mayor o caso fortuito no debe derivarse de la conducta culpable del obligado, ni de su estado de culpa precedente o concomitante al hecho.

En el caso concreto, esto se materializa en el hecho de que CONSORCIO AMBIENTE SAV no ha incumplido, sino que, por el contrario, ha demostrado voluntad y ha contado con insumos técnicos para el desarrollo del objeto del contrato de Consultoría No. 25000863 H3 del 2025 Lote 2.

Que, en virtud de lo anterior, y en cumplimiento de las estrategias definidas para mitigar los riesgos sobrevinientes que afectan la ejecución del objeto contractual, conforme a la matriz de riesgos, se reconoce que el contratista **CONSORCIO AMBIENTE SAV** ha informado nuevamente sobre la persistencia del riesgo logístico. Dicho riesgo afecta directamente la ejecución del objeto del contrato, debido a las dificultades en la entrega de los elementos conforme a las condiciones contractuales, derivadas de las restricciones logísticas mencionadas. Esta situación exige la implementación de medidas que garanticen el cumplimiento del objeto contractual, mitigando los efectos de las contingencias presentadas en la cadena de suministro y transporte.

Que junto con los soportes remitidos por **CONSORCIO AMBIENTE SAV**, el Supervisor del Contrato ha encontrado que el Contratista ha actuado de manera diligente y dentro de los plazos establecidos, evidenciando que el retraso se encuentra relacionados con los productos que hacen parte de la forma de pago 3 (entregables 6, 7, 8 y 9) y forma de pago 4 (entregable 10, 11 y 12) del contrato de Consultoría No. 25000863 H3 del 2025 Lote 2.

Que en vista de que las circunstancias que motivaran la suspensión del contrato, y considerando que el contratista **CONSORCIO AMBIENTE SAV** ha cumplido con los informes que hacen parte de los entrégales , para llevar a cabo su ejecución conforme a los parámetros establecidos, el Supervisor del Contrato recomienda al ordenador del gasto acoger la solicitud del contratista en el sentido de aplicar una prórroga de suspensión del contrato **por Treinta (30) días calendario, es decir, desde el 01 de julio de 2026 hasta el 30 de julio de 2026 tras esta fecha se reanudará la ejecución del contrato**, de acuerdo con lo establecido en la cláusula veintidós del mismo, la cual dispone lo siguiente:

"CLÁUSULA 22 - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN El plazo de ejecución de este contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA AEROCIVIL o por el mutuo acuerdo de las Partes, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines que persigue el Estado con la contratación. La elaboración y suscripción del acta está a cargo del Supervisor (Marvin Caly Álvarez) del contrato, el Ordenador del Gasto y EL CONSULTOR, con anterioridad al inicio del periodo de suspensión. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONSULTOR, EL SUPERVISOR, (ÁREA EJECUTORA) y EL ORDENADOR DEL GASTO. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por EL CONSULTOR, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia del CONSULTOR. Durante la solciitususpensión se podrán desarrollar las acciones conjuntas para superar los hechos causa de la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entenderá que la fecha de reinicio será la consagrada en el acta de suspensión, por lo que no hay lugar a la suscripción de un acta adicional, salvo que deba prorrogarse o que el contrato se reanude antes de la fecha estipulada. Para la suscripción del acta se deberá cumplir con los requisitos y trámites previstos en el Manual de Contratación vigente de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA EL CONSULTOR deberá prorrogar la vigencia

de las garantías exigidas de acuerdo con el tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato. Y que una vez levantada la suspensión de ampliarán las garantías del contrato.

Conforme con lo anterior, las partes acuerdan:

ACUERDO

1) Otorgar la prórroga de suspensión del presente contrato por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del primero (01) de julio de dos mil veintiséis (2026) hasta el treinta (30) de julio de dos mil veintiséis (2026). La ejecución del contrato iniciara al día siguiente del término de la suspensión, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026).

2) De acuerdo con lo definió en el numeral anterior, la fecha de terminación del contrato finaliza el cuatro (03) de agosto de dos mil veintiséis (2026).

3) El contratista **CONSORCIO AMBIENTE SAV**, al reiniciar la ejecución del contrato, presentará al Supervisor del Contrato un nuevo cronograma de ejecución para su respectiva aprobación.

4) El contratista **CONSORCIO AMBIENTE SAV** se compromete a ampliar el término de vigencia de las garantías que amparan el presente contrato, obligación que deberá cumplirse una vez se levante la suspensión, o a más tardar dentro del tercer día siguiente al levantamiento de la misma.

5) La presente prórroga de suspensión no aumentará en forma alguna el valor del contrato, por lo que no habrá lugar a reclamación posterior ni a desequilibrio contractual alguno por parte del contratista.

Cordialmente,

ANGIE ANDREA HERNANDEZ CASTILLO
Representante legal CONSORCIO AMBIENTE SAV
Contrato de Consultoría No. No. 25000863 H3 de 2025 LOTE 2

Anexos:

1. Contrato SECOP II
2. Minuta del contrato 25000863 H3 LOTE2
3. Acta de Inicio
4. Póliza RCE 11_40_101083138
5. Póliza de Cumplimiento 11_44_101265043
6. CDP 95425 de 2025
7. RP 308125 FDO - CTO 20000863 H3 LT2 - CONSORCIO AMBIENTAL SAV

8. Modificatorio No. 02 Cto No. 25000863 H3 DE 2025 LOTE 2
9. Actas de Cobro
10. Comunicado ICANH 2026162000064451

Correos electrónicos: directoreiaaeropuertos@gmail.com, proyectoscolombia@ivicsa.com